

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 1417.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige con fecha 12 del actual la Real orden que copio:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. forme y remita sin falta alguna á este Ministerio antes del dia 20 de Octubre próximo venidero el estado general de los mozos sorteados en esa provincia el dia 23 de Diciembre último para la quinta de este año, sin dejar de practicar ninguna de las operaciones y formalidades previas que se exigieron en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, aunque variando los plazos señalados en ella, segun V. S. lo tenga por conveniente, y cuidando de no omitir ningun medio de comprobacion al tenor de lo dispuesto en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la misma circular, para que dicho estado se redacte con toda exactitud, y se salven antes de remitirlo á este Ministerio los errores que puedan cometerse en su formacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes.»

Mandada formar por la Real orden

que precede la estadística general de los mozos sorteados en 23 de Diciembre último para la quinta de este año, con arreglo á las prescripciones que establece la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, á excepcion del señalamiento de plazos; lo participo á los Alcaldes y Ayuntamientos, para que así lo verifiquen.

Detenerme á encarecerles la importancia de este servicio seria oficioso é inútil, porque refiriéndose á quintas, y habiéndolo evacuado en años anteriores, ya han tenido ocasion de comprender que los datos que voy á recomendarles solo sirven para favorecerlos, haciéndoles justas rebajas en las bases para el repartimiento de su cupo respectivo en el reemplazo próximo, causando, en caso contrario, un gran perjuicio á los mozos interesados si lo mirasen con indiferencia. Por lo tanto me limito á hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de la provincia remitirán á este Gobierno, antes del dia 6 del próximo Setiembre, un estado en que se espresen el número de mozos sorteados en Diciembre último, el de los que han fallecido con posterioridad y el de los incluidos indebidamente en dicho sorteo, ó que deban ser exceptuados, segun dispone el art. 75 de la Ley vigente de Reemplazos, todo con arreglo al modelo que igualmente se publica á continuacion, con la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 citada, para evitar dudas y equivocaciones.

2.<sup>a</sup> Al remitir dicho estado, acompañarán los comprobantes que justifiquen lo que en el se consigne, en la forma que determina la disposicion 3.<sup>a</sup> de la referida Real orden circular.

Córdoba 14 de Agosto de 1861 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

### MODELO A QUE HAN DE ATENERSE LOS PUEBLOS.

Sorteo de 1861 para el reemplazo del ejército activo.

Pueblo de \_\_\_\_\_

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo en la quinta de este año, con espresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley vigente de reemplazos.

PUEBLO.	Número de los mozos sorteados en Diciembre de 1860, segun el acta remitida al señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Real orden que se cita en la circular que precede.

Administracion.—Negociado 4.<sup>o</sup>— El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á los Gobernadores de provincia con fecha 26 de Noviembre de 1856 la Real orden siguiente:

«El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, de-

duciendo de este número los fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptuen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio en tiempo oportuno un estado en que se espresen el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo al modelo ad-

junto y á las reglas y disposiciones siguientes:

Primera. El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

Segunda. Los Ayuntamientos de los pueblos bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S. antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

Tercera. Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible una declaración firmada por el Alcalde, individuos y secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusión y excepción indicadas: todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algún mozo.

Cuarta. En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demás existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del día 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

Quinta. Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, deberán reclamar su rectificación á ese Gobierno civil desde dicho día 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

Sesta. En los ocho primeros días de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo el Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en referido estado.

Sétima. Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formación, al Consejo provincial, á fin de que también por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algún error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

Octava. Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo

remitirá V. S. á este Ministerio antes del día 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atención especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribución del cupo para la quinta de 1857 y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen »

Circular núm. 1418.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica las dos Reales disposiciones que siguen.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar.

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verificarán en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo anterior.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del mes actual, por el que se mandan anticipar las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver, que dichas operaciones se verifiquen en los términos y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º En los 15 primeros días del próximo mes de Setiembre se formará el padrón del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el día 1.º del mismo mes sustituirá al 4.º de Enero para los efectos indicados en el art. 36 de dicha ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padrón antes de la época fijada en la regla anterior.

3.º Se formará el alistamiento en los días 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del expresado mes de Setiembre, y comprenderá al tenor del art. 43 de la ley citada:

1.º Los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1862 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21:

Y 2.º Los mozos que teniendo 21 años, y sin que puedan haber cumplido 25 en el mismo día 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier

motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

4.º Se observarán en la formación de este alistamiento todas las disposiciones del cap. V. de la citada ley de reemplazos, con la variación de que los años de residencia á que alude el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Setiembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1862.

5.º Se publicará el alistamiento el día 1.º de Octubre próximo en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre hasta el día 10 del propio mes.

6.º El domingo 13 del mismo empezará la rectificación del alistamiento, y continuará hasta el 2 del siguiente Noviembre, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesión, anunciándose al fin de cada una el día en que se ha de celebrar la siguiente.

7.º Para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 45 de la ley, los Ayuntamientos tendrán presente lo prevenido en la regla tercera de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con arreglo á lo prevenido en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no tienen aplicación por ahora, y el 55 que la tendrá con la variación establecida en la regla cuarta de esta circular.

9.º El sorteo general para la quinta de 1862 se verificará en todos los pueblos del reino el domingo 3 de Noviembre próximo venidero, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, y con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que votada y sancionada la ley en que se fija el contingente del reemplazo de 1862 se dicten las órdenes necesarias para su ejecución:

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el «Boletín oficial» respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuyas Reales disposiciones se publican en este Boletín para el debido conocimiento de los Alcaldes y Municipalidades, á fin de que procedan á ejecutar cuanto en las mismas se prescribe, cuidando de cumplir los plazos que se marcan con la mayor exactitud, para evitar ulteriores rectificaciones en asunto tan interesante y delicado, y la responsabilidad en que habían de incurrir los que diesen lugar á ellas.

Córdoba 17 de Agosto de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1401.

A las doce del día 5 de Agosto de 1861, por D. Pablo García, como apoderado de D.ª Magdalena Gallegos, se ha presentado en este Gobierno la siguiente solicitud:—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.—D.ª Magdalena Gallegos, vecina de Sevilla y habitante en la calle de Huevos, núm. 3, de 34 años de edad, (su representante D. Pablo García, vecino de esa, en la plaza de las Tendillas, número 5, de 38 años de edad, casado, con casa abierta de bebidas.) á V. S., con el debido respeto, digo: Que en terreno de D. Juan Lechuga, en el parage llamado Cerro de los Toros, término de Palenciana, existe una mina antigua con cabeza de hierro y otros minerales; linda por el S. con el río Genil; por L. con dicho río; por N. con dicho río, y por P. con tierras del dicho D. Juan: de la mina referida deseo adquirir dos pertenencias, y se llamará en adelante *La Pura y Limpia Concepción*. Verifico la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio en que se encuentra el pozo principal; desde él se medirán con dirección á P. 500 metros, 100 á L., 100 al N., y 100 al S.—Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, y ofreciendo presentar dentro del término legal la licencia del dueño del terreno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Agosto de 1861.—Magdalena Gallegos.—Otro sí, digo: como representante de doña Magdalena Gallegos, que el terreno de que se trata es inculto.—Córdoba 5 de Agosto de 1861.—Pablo García.

Lo que he dispuesto se anuncia al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859; y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 5 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1404.

Orden público.—En poder de Tomás Muñoz, vecino de esta capital, se halla depositado un burro, de las señas que se expresan al pié, el cual ha sido encontrado en un melonar de su propiedad que tiene en tierras de Palomarejo.

En esta atención, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan hacer las oportunas reclamaciones á este gobierno de provincia.

Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Mediano, pelo pardo oscuro.

Circular núm. 1342.

Por el Ministerio de la Goberna-

cion se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

Considerándose útil y conveniente para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones que anualmente practican los Ayuntamientos, las tarifas formadas para este objeto por D. Francisco Carbonell, la R. O. (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los referidos Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de las mencionadas tarifas.

De Real orden lodió á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861. — Posada Herrera — Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

La que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 5 de Agosto de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1415.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º  
— Obras públicas.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 del actual me dice lo que sigue. — Al director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr. — S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Cristobal Heredia, vecino de Sevilla, próroga para concluir los estudios de un ferro-carril que partiendo de la Cuenca carbonifera de Espiel y Belmés, empalme con el que se proyecta de Mérida á Sevilla, cuya próroga durará tres meses, contándose desde que recaiga la aprobacion del proyecto de esta última línea, y con las mismas cláusulas y condiciones que se expresan en la Real orden de fecha 27 de Agosto de 1859,

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 1263.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 24 de Setiembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Portera y Cámara, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

### Bienes de Corporaciones Civiles.

#### PROPIOS.

##### Finas rústicas.

##### Menor cuantia.

Núm. 1151 del inventario. Una haza de tierra de manchon, nombrada Vegas de los Regajos, de viñas perdidas, procedente del caudal de Propios de Fuente Obejuna, que radica al sitio de viñas perdidas, término de dicha villa, y linda por L. con la haza del Peñon del Cuervo, á S. con tierra del Saucejo, á N. con terreno comun y parte del regajo de viñas perdidas, y á P. con terreno comun: bajo cuyos límites se com-

por la que el peticionario fué autorizado para verificar los estudios del mencionado ferro-carril — De Real orden lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. — Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Córdoba 17 de Agosto de 1861. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1410.

Orden público. — En los ruedos de la villa de Alcaracejos han aparecido dos bueyes, de las señas que se expresan al pie.

En su vista, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de sus dueños, puedan hacer las oportunas reclamaciones, ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 17 de Agosto de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Ambos con pelo castaño claro, corniestacados, edad 5 años, de la nalga derecha con hierro desigual.

Circular núm. 1375.

Vigilancia. — Por una pareja de Guardia civil del puesto de las Cumbres, han sido encontradas en la madrugada del 7 del corriente y en el sitio nombrado cabeza del Colejo, junto al puente de Cebrian, unas alforjas bundales, que contienen un bolso de lienzo con la cantidad de siete reales ochenta y dos céntimos, y una esportilla con un poco de queso, cuyos efectos se ignora á quién pertenecen, y obran en poder del Alcalde del Carpio, de cuya autoridad puede reclamarlos su dueño.

Córdoba 10 de Agosto de 1861. — Manuel Ruiz Higuero.

pone de 43 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 69 áreas y 64 centiáreas. Está sin arrendar: ha sido tasada en 2150 rs. vn. y capitalizada por los 100 rs. vn. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2250

Núm. 1152 del inventario. Otra haza de tierra con manchon, nombrada Loma del Colmenar, de la procedencia anterior, que radica al sitio del mismo nombre, término de Fuente Obejuna, y linda á L. con Maria Francisca Serrano, á S. con la misma y varios pedazos del comun, á N. y P. con D. Camilo Ravé: bajo cuyos límites se compone de 23 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 82 áreas y 43 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1012,50

Núm. 1153 del inventario. Otra haza de tierra con manchon, nombrada Postueros bajos, de la procedencia antes dicha, que radica al sitio del mismo nombre, término de la misma, y linda á L. con haza de Postuero alto, á S. con tierra descuajada de D. José Delgado, Ángel Montero, y Salvador Montero, á N. con terreno comun, y á P. con viñas y cercado de D. Juan Luis Pequeño: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, conteniendo dentro de su perimetro un descuajado de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Mellado, que no está incluido en la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2000 rs. y capitalizada por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2250

Núm. 1154 del inventario. Otra haza de tierra con monte bajo, nombrada Postuero alto, de la procedencia anterior, que radica al sitio del mismo nombre en el término de la indicada villa, y linda á L. con camino de Casa nueva, á S. con haza subastada de la Barranca colorada, y á N. y P. con terreno comun, bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2250

Núm. 1155 del inventario. Otra haza de tierra de manchon, nombrada Peñon de Nava la Grulla, de la procedencia indicada, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. con haza del Cerro del Coscojar y Minas, á S. con tierra descuajada de Bernardo Haba, y Juan Leon, á N. con tierra de Nava la Grulla, y Peñon, y á P. con terreno comun; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada por los 100 rs. vn. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2250

Núm. 1156 del inventario. Otra haza de tierra de manchon, nombrada Cerro y Minas del Coscojar, de la procedencia indicada, que radica en el Cerro del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. con haza de la Laguna del Coscojar, á S. con cerca de olivos de D. Juan Luis Pequeño, á N. con tierra de Nava la Grulla, y á P. con terreno comun; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada por los 100 rs. vn. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2250

Núm. 1157 del inventario. Otra haza de tierra calma y de manchon, nombrada Vegas del Peñon, de la anterior procedencia, que radica al sitio del Peñon del Cuervo, término de dicha villa, y linda á L. con camino Orihuela, á S. con el Zahurdon de la Raña, á N. con terreno comun, y Peñon del Cuervo, y á P. con tierra del Saucejo; bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas equivalentes á 51 hectáreas, 52 áreas y 82 centiáreas, conteniendo dentro de su perimetro un descuajado de 6 fanegas de tierra, de Pedro Alejandro, otro id. de 6 fanegas de Miguel Camacho, y otro id. de 4 fanegas de Gaspar Gomez, los que no están incluidos ni en la mensura ni aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasada en 5.600 rs. vn. y capitalizada por los 275 rs. vn. de renta anual que le han dado los peritos en tipo para la subasta.

6187,50

Núm. 1158 del inventario. Un pedazo de tierra de manchon, nombrada los Rasos de los Prados Cintados, de la procedencia indicada, que radica al sitio de los Prados del mismo nombre, término de la indicada villa, y linda á L. con haza del 2.º Prado Cintado, á S. con Cuerda de la Sierra ó tierras de D. Rafael Diaz Morales, á N. con Regajo que baja al huerto perdido, y á P. con terreno comun, bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas y 6 celemines equivalentes á 31 hectáreas, 88 áreas y 30 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido

tasado en 2000 rs. vn. y capitalizado por los 400 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 4159 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso, nombrado Primer prado Cintado, de la anterior procedencia, que radica en la Umbría de la Grana, término de dicha villa, y linda á L. con haza de la Umbría de la Grana, á S. D. Rafael Diaz Morales, á N. regajo que baja para el Huerto perdido, y á P. terreno comun: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2000 rs. vellon, y capitalizado por los 400 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1160 del inventario. Otro pedazo de terreno de manchon, nombrado Peñon del Cuervo, de la procedencia indicada, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. con camino de Orihuela, á S. haza nombrada Vegas del Peñon del Cuervo, á N. terreno comun y falda del Cerro de los lobos, y á P. terreno comun: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1500 rs. vn., y capitalizado por los 75 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1161 del inventario. Otro pedazo de terreno de manchon, nombrado Umbría de la Sierra de la Grana, de la misma procedencia, que radica al sitio de la sierra del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á L. con tierra del Saucejo, á S. con la cuerda de la Sierra; á N. con regajo que baja al Huerto perdido, y á P. con terreno comun: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2000 rs. vn., y capitalizado por los 400 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1162 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso, nombrado Segundo Prado Cintado, de la misma procedencia, que radica en el Prado del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á L. con haza del Primer Prado Cintado, á S. con la Cuerda de la Sierra y tierra de D. Rafael Diaz Morales, á N. regajo que baja para el Huerto perdido, y á P. con terreno comun: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2000 rs. vn., y capitalizado por los 400 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1163 del inventario. Otro pedazo de tierra de manchon, nombrado Laguna del Coscojar, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á L. con haza del Peñon de Juan Ruiz, á S. con cercado y viñas de D. Juan Luis Pequeño, á N. con sierra de Nava la Gruya, y á P. con terreno comun y la mitad de estas lagunas: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2000 rs. vn. y capitalizado por los 100 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1164 del inventario. Otro pedazo de terreno de manchon, nombrado Loma del Coscojar, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á L. haza del Peñon de Nava la Gruya, á S. tierra descuajada de José Arenas, Gaspar Gomez y Juan Molina, á N. tierra de Nava la Gruya, y á P. camino de Orihuela: bajo cuyos limites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 8 áreas y 71 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2800 rs. vn., y capitalizado por los 440 reales de renta anual que han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1165 del inventario. Otro pedazo de tierra montuosa, nombrada Haza de los tres Peñones, de la misma procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. con haza de las Viñas perdidas y Huerto perdido, á S. con tierra del Saucejo, y los tres Peñones, á N. con terreno comun, y á P. camino del Valle y Huerto perdido: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2000 rs. vn., y capitalizado por los 400 reales de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1166 del inventario. Otro pedazo de tierra montuosa, nombrado Mancha de las Piedras, de la anterior pro-

2250

2250

4687,50

2250

2250

2250

3150

2250

cedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. haza del Huerto perdido, á S. con regajo de los Prados Cintados, N. con el regajo de las Viñas perdidas, y á P. con terreno comun: bajo cuyos limites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 69 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1900 reales vellon, y capitalizado por los 90 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1167 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado Majadales, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, linda á L. con el camino que va á la viña de D. Juan Luis Pequeño, siguiendo el indicado camino hasta dar frente á la esquina de dicha viña y vuelve continuando la tapia con direccion al regajo de Montuenga; á S. tierra de los Torilejo, á N. terreno comun, y á P. camino de Orihuela; bajo cuyos limites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 69 centiáreas; conteniendo dentro de su perimetro un descuajado de Manuel Perez Moreno, de 12 fanegas de tierra; otro id. de Manuel Cuadrado, de 4 fanegas; otro id. de Antonio Pedraja, de 6 fanegas, y otro id. de D. Pedro Matias Castillejos, de 20 fanegas, que no están incluidos ni en la mensura ni aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2120 rs. vn., y capitalizado por los 105 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1168 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso, nombrado Huerto perdido, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de dicha villa, y linda á L. camino del Valle, á S. tierra de Diego Gomez y del Saucejo, á N. camino del Valle y parte del regajo de las Viñas perdidas, y á P. terreno comun y haza de la Mancha de las piedras: bajo cuyos limites se compone de 99 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 64 hectáreas, 19 áreas y 55 centiáreas, conteniendo dentro de su perimetro un colmenar de los herederos de D. José Galiano, que no está incluido en la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 4030 rs. vellon, y capitalizado por los 200 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.<sup>a</sup> Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Fuente ojeuoa.

#### NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
  - 2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 19 de Julio de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.